

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

“AÑO CENTENARIO INSTITUTO JUAREZ”

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Septiembre 29 de 1979

Núm. 3864

PODER JUDICIAL.

Juzgado Primero de Primera Instancia
de lo Civil del Primer Partido Judicial
del Estado.

E d i c t o

Sres. Ingenieros Leónides Villafuerte Ballesteros, Guillermo Aguilar Alvarez, Andrés García Cortina, Julio Berger Kening, Señoras. María de la Paz Ramírez de Moya, Amelia Viesca de Amaro, María Antonieta Salazar de Amaro y María de Jesús Abraján Castro Viuda de Amaro y del C. Director del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.
Donde se encuentren.

En el expediente número 267/978, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Humberto Bermudez Requena y en contra de ustedes se ha dictado el siguiente auto.

AUTO:— Villahermosa, Tabasco, octubre veintisiete de mil novecientos setenta y ocho:—Por presentado Humberto Bermudez Requena, en su carácter de Apoderado de Maquinaria Intercontinental, S. A., personalidad que acredita con el Poder Notarial otorgado a su favor ante la fé del Licenciado Alejandro González Polo, Notario No. 18 con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, demandando en la Vía Ordinaria Civil de los señores Ingenieros Leónides Villafuerte Ballesteros, Guillermo Aguilar Alvarez, Andrés García Cortina y Julio Berger Kening, y de las señoras María de la Paz Ramírez de Moya, Amelia Viesca de Amaro, María Antonieta Salazar de Amaro y María de Jesús Abraján Castro, la prescripción Positiva de los

lotes 90, 91 del Fraccionamiento Oropeza de esta Ciudad, con una superficie total de 1,832.30 metros cuadrados y con las medidas y colindancias descritas en el inciso a). De la demanda, todos con domicilios ignorados. Del C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad con domicilio conocido en el Palacio de Gobierno, la cancelación de la Inscripción 6559 del Libro de entradas, a folio 736 al 738 del Libro Mayor, Volumen 85 que aparece a nombre de los demandados. Con fundamento en los artículos 121, 254, 255, 257, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 790, 794, 795, 798, 802, 803, 805, 807, 824, 827, 1155, 1136, 1137, 1138, 1151, 1154, fracción II, 1156, 1157 y relativos del Código Civil en vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Apareciendo que el promovente manifiesta que los demandados son de domicilio ignorados, se reserva el proveído para efectuar las notificaciones por edictos como lo previene el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil, mientras se tenga contestación al oficio que previamente se gire a la autoridad Municipal para que se sirva informar sobre los domicilios de los señores demandados. Téngase como domicilio del promovente el despacho número 106 de la Calle Hidalgo en esta ciudad y por autorizado para oír y recibir notifi-

(Sigue a la vuelta)

caciones en su nombre al licenciado José Luis Luciano Hidalgo. Fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso al Superior. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, Licenciado José Natividad Olán López, por y ante la Primer Secretaria Licenciada Francisca García León, que certifica. Dós firmas ilegibles. Rúbricas.— Notificación:— El siete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, notifiqué el acuerdo que antecede en los términos contenidos en autos al autorizarlo de la parte actora para recibir citas y notificaciones C. José Luis Luciano Hidalgo quien enterado dijo: Que esta informado y firma para constancia. Doy fé.— Dos firmas ilegibles. Rúbricas.— AUTO:— Villa hermosa, Tabasco, dieciseis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo civil.— A sus autos el escrito del C. Humberto Bermudez Requena, recibido el siete de febrero del año en curso y se acuerda:— UNICO —Por presentado Humberto Bermudez Requena, con su escrito de cuenta y conforme a lo solicitado en el mismo, con fundamento a lo previsto en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, expídanse los edictos de referencia para los efectos de notificación de los demandados en virtud de ser estos de domicilio ignorados y se publiquen estos en el Diario Oficial y Diario Presente por tres veces, de tres en tres días. Notifíquese personalmente al promovente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el licenciado José Natividad Olán López, con la Primer Secretaria Francisca García León que certifica.— Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los veintinueve días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Lic. Francisco García León.

**Juzgado Mixto de Primera Instancia
Quinto Partido Judicial del Estado.**

E d i c t o

C. Rita Gómez May y Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Entidad Federativa.

P r e s e n t e.

En el expediente civil número 168/978, relativo al Juicio Ordinario civil de Prescripción Positiva, promovido por José de la Cruz Denis en contra de Rita Gómez May y el C. Director General del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Entidad Federativa, se dictó un auto que a la letra dice:

“... Comalcalco, Tabasco, 24 veinticuatro de Agosto de 1979, mil novecientos setenta y nueve.— Vistos los presentes autos y como se pide y apareciendo que ha transcurrido el término de emplazamiento hecho a los demandados, con fundamento en los artículos 265, 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se acuerda: Se declara la rebeldía de los demandados Rita Gómez May y Director General del Registro Público de la Propiedad y Comercio, de ésta Entidad Federativa, en virtud de no haber contestado la demanda que se le notificó.— En consecuencia, todas las notificaciones que en lo sucesivo deban hacerseles, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas de acuerdo y estrados del Juzgado.— Se abre el término de ofrecimientos de pruebas por diez días comunes y fatales para las partes.— Formule la Secretaria el cómputo previo y publíquese éste auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para sus efectos.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que da fe.— Una firma ilegible.— A. Mza. Z.— Rúbrica...”

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado como está mandado, expido el presente en Comalcalco, Tab., a los 30 treinta días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Comalcalco, Tab., Agosto 30 de 1979

El Secretario Judicial Mesa Civil
C. Alcides Mendoza Zurita.

Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Partido

Judicial. Villahermosa, Tabasco.

E d i c t o

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en el Expediente Número 179/979, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes del extinto Guillermo Sevilla Figueroa, promovido por los CC. Guillermo, María del Carmen, Guadalupe, José Luis, Jorge Antonio, Rosalía Sevilla Carrillo y Rosalía del Carmen Carrillo Viuda de Sevilla, se dictó un Auto de Inicio, mismo que en su parte conducente dice:

“... Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia. Villahermosa, Tabasco, a (3) tres de Julio de (1979) mil novecientos setenta y nueve.— Por presentado los CC. Guillermo, María del Carmen, Guadalupe, José Luis, Jorge Antonio, Rosalía de apellidos Sevilla Carrillo y Rosalía del Carmen Carrillo Viuda de Sevilla, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de su extinto padre señor Guillermo Sevilla Figueroa, quien falleció el día (19) diecinueve de Abril de (1979) mil novecientos setenta y nueve, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda no Traumática. Accidente Vascular Cerebral Trambótico, Diabetes Mellitus del Adulto, según consta en el Acta Certificada de Defunción número 79264 de fecha (19) diecinueve de Abril de (1979) mil novecientos setenta y nueve, presentada por los denunciantes; sin haber dejado disposición Testamentaria y como presuntos y únicos y universales herederos de la masa hereditaria, a los denunciantes Guillermo, María del Carmen, Guadalupe, José Luis, Jorge Antonio, Rosalía y Adolfo Jesús, de apellidos Sevilla Carrillo, en su calidad de hijos legítimos del de cujus y a la C. Rosalía del Carmen Carrillo Viuda de Sevilla, en su calidad de cónyuge supérstite, según consta en las Partidas del Registro Civil presentadas. Con fundamento en los artículos 1182, 1183, 1185, 1189, 1214, 1500 Fracción I, 1505, 1506, 1525, 1557, 1583, 1605, 1606, 1610 y demás relativos de la Ley Sustantiva Civil aplicables al caso y de los artículos 155 Fracción V, 751, 753, 758, 776, 778, 789, 780, 782, 789 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil aplicable a la materia, se da entrada a la promoción, en la forma propuesta, se

tiene por radicado el presente Juicio Sucesorio Intestamentario; vista que fue el Acta Certificada del C. Adolfo Jesús Sevilla Carrillo, se observó que este es menor de edad y se le requiere, para que designen Tutor Especial que lo represente en el presente Juicio, conforme lo previsto en el numeral 496 del Código Civil en vigor y en virtud de ser este mayor de (16) dieciseis años. Se tiene a los denunciantes, por designando Albacea desde ahora, conforme a lo previsto en el numeral 782 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado y dando su voto para que ejerza dicho cargo en la presente Sucesión en favor del C. Licenciado José Luis Sevilla Carrillo, el cual será requerido en el momento procesal oportuno para la aceptación, protesta y discernimiento del cargo que de ante mano se le ha conferido; se señalan las (11.00) once horas del día (18) dieciocho de Julio del presente año, para la diligencia de la Información Testimonial propuesta en el presente Juicio Sucesorio Intestamentario y a cargo de los señores Alfredo Torres Gutiérrez, Manuel Soto Hernández y Bartolo Reynés Berezaluce, quedando a cargo de los promoventes la presentación de dichos testigos en la hora y fecha señalada; dése vista a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado para la intervención que conforme a derecho le corresponda durante la tramitación de la presente causa civil, en virtud de que el extinto señor Guillermo Sevilla Figueroa, era originario del Municipio de Paraíso, Tabasco, gírese atento exhorto al C. Juez de Primera Instancia de dicha municipalidad anexando al mismo, edictos anunciando la muerte sin testar del señor Guillermo Sevilla Figueroa, así como la radicación del presente Juicio Sucesorio Intestamentario ante este Juzgado Cuarto de lo Civil, mismo que fue promovido por los señores Guillermo, María del Carmen, Guadalupe, José Luis, Jorge Antonio, María del Carmen, Guadalupe y Rosalía del Carmen Carrillo Viuda de Sevilla, para los efectos de que dicha autoridad los fije en los lugares públicos más concurridos de aquel lugar para que los que se crean con derecho a reclamar la herencia comparezcan a este Juz-

(Sigue a la Vuelta)

gado a reclamarlos dentro de un término de (40) cuarenta días a partir de la fecha de la publicación del referido edicto, así mismo y en virtud de que los bienes hereditarios del extinto señor Guillermo Sevilla Figueroa, exceden de la cantidad de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS M. N.), procédase así mismo a publicar los referidos edictos por (2) dos veces de (10) diez en (10) diez días en el Periódico Oficial del Estado, conforme lo previsto en el numeral 784.— Gírese atento oficio al C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado encargado del Archivo de Notarías, para que se sirva informar a este Juzgado si en dicha dependencia existe alguna disposición Testamentaria del extinto Guillermo Sevilla Figueroa, se tiene como domicilio para citas y notificaciones por parte de los denunciante el despacho marcado con el número 108 de la calle de Sáenz de esta Ciudad y por autorizado para tales efectos en su nombre y representación a la C. Li-

cenciada Norma de la Cerda Elías. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este H. Juzgado y dése aviso a la Superioridad.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial en el Estado, por y ante el Primer Secretario de Acuerdos, C. José Merodio Hernández, con quien actúa y el que certifica y da fe.— Al calce dos firmas ilegibles.

Y para su fijación en los Estrados de ese H. Juzgado a su digno cargo y en lugares públicos más concurridos, expido el presente edicto en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (2) dos días del mes de agosto del año de (1979) mil novecientos setenta y nueve.

El Primer Secretario de Acuerdos
Lic. José Merodio Hernández.

29 — 10

H Ayuntamiento Constitucional del Centro
Villahermosa, Tab., Méx.

EDICTO

Ulises Balboa Roca, mayor de edad con domicilio conocido en esta ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando una demasía de terreno municipal, ubicada en la calle Aguilar s/n en la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, constante de una superficie de 127.90 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 12.00 metros con propiedad del denunciante, Al Sur 12.90 metros con propiedad de la Cía Constructora Nacional, al Este 8.25 metros con propiedad de Ramón Bautista, Al Oeste 13.00 metros con Alberto Tapia y socio, a cuyo efectos acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab. Agosto 27 de 1979
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Presidente Municipal del Centro
Agustín Beltrán Bastar.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, Méx.

EDICTO

Martín Hernández Román, originario del pueblo de Tucta y vecino del mismo, mayor de edad, casado, católico, con instrucción primaria, de oficio agricultor, por medio de un escrito de fecha 24 de febrero del año en curso y consignado por el mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al fundo legal del pueblo antes citado de este Municipio, constante de una superficie total: 4,250.00 M2; que dice poseer desde hace 20 años en forma pacífica, continua y públicamente en calidad de dueño y que se encuentra dentro de las medidas siguientes: habiendo anexado al efecto el plano respectivo.

Al Norte con la Calle sin Nombre en 50.00 Mts. Al Sur con Plan Chinampas en 35.00 Mts. Al Este con Camino Chinampas en 100.00 Mts. Al Oeste con Pedro Reyes en 100.00 Mts. lineales.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de la publicación del presente edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Nacajuca, Tabasco, Mayo 30 de 1979.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Presidente Municipal
LIC. OSCAR RABELO TOSCA.
El Srío. del H. Ayuntamiento
LIC. ANTONIO GALLEGOS MAGAÑA.

Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominada "CHILAPA AFUERA", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 13 de abril de 1973, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado ampliación de ejido por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutaban. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de mayo de 1973, misma que surte efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 24 de octubre de 1973 y arrojó un total de 51 capacitados en materia agraria, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 6 de noviembre de 1974 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 21 de noviembre de 1974, dictó su mandamiento ampliando al ejido del poblado de que se trata con una superficie de 265-24-06 Has. de agostadero de mala calidad, propiedad de la Nación, las cuales están repartidas en dos polígonos, uno de 177-24-06 Has. y el otro de 88-00-00 Has., superficie que se destinó para los usos colectivos de los solicitantes, quienes la tienen en posesión. La posesión provisional se otorgó el 25 de febrero de 1975.

RESULTANDO TERCERO.— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 1940, se dotó de ejido al poblado de referencia con una superficie total de 2,069-00-00 Has., de agostadero con porciones laborables; la posesión definitiva le fue otorgada el 1º de mayo de 1940; que efectivamente son 51 los capacitados con derecho a la acción intentada y que dentro del

radio de 7 kilómetros del poblado gestor, se localizan 265-24-06 Has. de agostadero de mala calidad, que se tomarán de los denuncios hechos por el C. Angel Ramos Cruz, en una superficie de 177-24-06 Has. de agostadero, ubicadas en el predio denominado "El Pastalito" y por el C. Juan Morales López 88-00-00 Has. de agostadero, ambas ubicadas en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, toda vez que la superficie se considera como propiedad de la Nación, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y afectables de conformidad con el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por lo que respecta a las pruebas y alegatos presentados por los presuntos afectados, cabe decir que los mismos en forma alguna demostraron que los terrenos que dicen haber denunciado y solicitado en compra al Gobierno Federal, hayan salido del dominio de la Nación, razón por la cual, no son de tomarse en cuenta.

Los nombres de los 51 capacitados son los siguientes: 1.— Ignacio López Damián, 2.— Gregorio León Reyes, 3.— Edalcón de Dios, 4.— Eleoniro Ramos Ramos, 5.— Filiberto López Cruz, 6.— Evelio Ramos Ramos, 7.— Jesús Ramos Ramírez, 8.— Andrés Trinidad, 9.— César López Damián, 10.— Rosalino Hernández Magaña, 11.— Estanislao Hernández García, 12.— Ricardo Aguirre Gutiérrez, 13.— Adelfo Aguilera Gutiérrez, 14.— Eulalio Trinidad Muñoz, 15.— Eulalio León Cruz, 16.— Marco A. León Cruz, 17.— Timoteo León Cruz, 18.— Manuel Ramos Uribe, 19.— Ana María Ramos Martínez, 20.— Luis Hernández López, 21.— Esther Aguirre López, 22.— Rubicel Campan Ramos, 23.— Isael Campos Ramos, 24.— Benjamín Hernández Magaña, 25.— Miguel A. Alvarez Hidalgo, 26.— Vidal Alvarez Dionisio, 27.— Miguel Alvarez Hidalgo, 28.— Homero Potenciano León, 29.— Maurio Camacho Ascencio, 30.— Audencio Guzmán Ramos, 31.— Alaciel López Cruz, 32.— Carlos Morales Cruz, 33.— José Trinidad Muñoz, 34.— Juan Ramos Hidalgo, 35.— Víctor León Reyes, 36.— Mateo León Reyes, 37.— Manuel León Reyes, 38.— Cándido Mendoza León, 39.— Carmen Damián León, 40.— Angel León Reyes, 41.— Hector León Reyes, 42.— Francisco León Reyes, 43.— Feliciano León Pérez,

(Sigue a la vuelta)

44.—Humberto León Reyes, 45.—Ignacio León Reyes, 46.— Antonio Martínez Pérez, 47.—Carlos Martínez Que, 48.—José Martínez García, 49.—Manuel León Martínez, 50.—Francisco León Pérez y 51.—Francisco Cabrera García.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 51 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que las fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "CHILAPA AFUERA", con una superficie total de 265-24-06 Has., de agostadero de mala calidad, de las que 40-00-00 Has., serán para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la superficie restante se destinará para los usos colectivos de los 51 capacitados que arrojó el censo, debiendo modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado, únicamente por lo que corresponde a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la Fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 69, 104, 195, 197, 203, 204, 241 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor se resuelve:

PRIMERO.— Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de fecha 21 de noviembre de 1974.

SEGUNDO.— Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "CHILAPA AFUERA", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, por concepto de ampliación definitiva de ejido,

total de 265-24-06 Has. Doscientas sesenta y cinco hectáreas, veinticuatro áreas, seis centiáreas de agostadero de mala calidad, de terrenos considerados como propiedad de la Nación, según quedó establecido en el resultando tercero de esta Resolución superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de la misma, la cual deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.—Expídanse a los 51 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

CUARTO.— Al ejecutarse la presente Resolución, deberá observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "CHILAPA AFUERA", Municipio de Centla, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
José López Portillo.—Rúbrica.

Cumplase.

El Secretario de la Reforma Agraria.

Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

Un sello impreso que dice: Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Director General de Derechos Agrarios.
Lic. Gonzalo Gómez Flones.—Rúbrica.

México, D. F. a 16 de agosto 1979.

Certifico: Que la presente es copia fiel sacada de la fotocopia certifica que tuve a la vista y que obra en el expediente respectivo.

Villahermosa, Tab., 29 de agosto de 1979

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Delegado de la Secretaría de la
Reforma Agraria.
Lic. José Manuel Ruiz Hernández.

— P. O. —

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Tercera ampliación de ejidos, solicitada por vecinos del poblado denominado "José G. Asmitia", municipio del Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 5 de agosto de 1970, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Tercera ampliación de ejido por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutan. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 13 de marzo de 1971, misma que surte efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley, según informe del comisionado de fecha 6 de mayo de 1971 y arrojó un total de 41 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta aprobó su dictamen el 6 de abril de 1972 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 8 de abril de 1972, dictó su mandamiento negando ampliación de ejido al poblado de que se trata, por no existir terrenos afectables dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor, dejando a salvo los derechos de los 41 capacitados que arrojó el censo, para que los ejerzan en tiempo y forma conforme a la Ley.

RESULTANDO TERCERO.— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 13 de Septiembre de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 1940, se concedió al poblado que nos ocupa por concepto de dotación de ejidos una superficie de 4,711-00-00 Has., de las cuales 4,040-00-00 Has., son de humedad con agostadero y temporal y . . . 671-00-00 Has., de humedad con partes laborables, por Resolución Presidencial de fecha 25 de junio de 1952, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 1963, se concedió por concepto de ampliación de ejido una superficie de 328-00-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 26 de mayo de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa por concepto segunda ampliación de ejido una superficie de 6,578-00-00 Has.; las tierras concedidas en dotación, ampliación y segunda ampliación de ejido están total y eficientemente aprovechadas; que efectivamente son 41 los capacitados con derecho a la acción intentada y que afectuados trabajos técnicos e informativos complementarios se encontró que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan afectables, 420-00-00 Has., de agostadero, que se pueden tomar en la forma siguiente: 70-00-00 Has.; localizadas al efectuarse los trabajos complementarios por el comisionado que constituyen terrenos baldíos propiedad de la Nación y 350-00-00 Has., de agostadero, que propuso el C. Delegado Agrario por el Estado de Tabasco, que

(Sigue a la vuelta)

se encuentran incultas y que son terrenos baldíos propiedad de la Nación que vienen siendo usufructuadas por ejidatarios del poblado que nos ocupa, las 420-00-00 Has., se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación en virtud de que no han sido deslindados ni medidas y no han salido del dominio de la Nación, por no encontrarse inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y demasías, por lo tanto resultan afectables de conformidad con el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Los nombres de los 41 capacitados son los siguientes: 1o.—Jesús Bautista Morales, 2.—Ignacio Morales Morales, 3.—Marcos Pérez Hernández, 4.—Andrés Hernández A., 5.—Pastor de la Cruz Hernández, 6.—Santiago Salvador García, 7.—Asunción Hernández Pérez, 8.—Beltrán Pérez Hernández, 9.—Catalino Hernández Hipólito, 10.—Rafael Valencia Valencia, 11.—Marcial Hernández Hipólito, 12.—Ernesto Hernández Magaña, 13.—Gregorio García Hipólito, 14.—Alfonso García Hipólito, 15.—Fidencio García Hipólito, 16.—Feliciano Pérez Gallardo, 17.—Emilio Arias Valencia, 18.—Antonio Valencia Salvador, 19.—Margarito Salvador Pérez, 20.—Rabelo García Valencia, 21.—Armando Valencia García, 22.—Isabel García García, 23.—José del Carmen García, 24.—Domitilo Hernández Morales, 25.—Pascual Torres Salvador, 26.—Manuel Torres Salvador, 27.—Emilio Valencia García, 28.—Lázaro Hernández García, 29.—Armando Hernández García, 30.—Alfredo Hernández Valencia, 31.—Alfonso García de la Cruz, 32.—Juan de la Cruz García, 33.—Alfonso Morales García, 34.—Erasmus Hernández Valencia, 35.—Andrés Velázquez, 36.—Andrés Velázquez de la Cruz, 37.—Ignacio Hipólito, 38.—Eleazar Pérez García, 39.—Sabino de la Cruz Salvador, 40.—Adelaido de la Cruz Salvador y 41.—Humberto de la Cruz Salvador.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el derecho del poblado peticionario para obtener la tercer ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 41 capacitados que carecen de las tie-

rras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación, ampliación y segunda ampliación de ejido están totalmente aprovechadas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando tercero de ésta Resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la tercer ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "JOSE G. ASMITIA", con una superficie total de 420-00-00 Has., de agostadero superficie que se destinará a la explotación colectiva de los 41 capacitados que arrojó el censo, de conformidad con los artículos 130 y 131 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiendo modificarse el mandamiento de Reforma Agraria, al comprobarse la existencia de tierras afectables dentro del radio legal de afectación.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 69, 195, 197, 203, 204, 205, 241, 49 transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor se resuelve:

PRIMERO.— Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 8 de abril de 1972.

SEGUNDO.— Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "JOSE G. ASMITIA", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, por concepto de Tercera ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 420-00-00 Has. (Cuatrocientos veinte Hectáreas) de agostadero que se tomarán de terrenos baldíos propiedad de la Nación; superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta Resolución, la cual deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.— Expídanse a los 41 capacitados beneficiados con esta Resolución los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

(Sigue al frente)

CUARTO.— Al ejecutarse la presente Resolución; deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tercera ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "JOSE G. ASMITIA", Municipio del Centro, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica

CUMPLASE.

El Secretario de la Reforma Agraria.
ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

Un sello impreso que dice: Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

Sufragio Efectivo. No Reección.
México, D. F., a 30 de Julio de 1979

El Director General de Derechos Agrarios
LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.— Rúbrica
CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de la fotocopia que tuve a la vista y que obra en el expediente respectivo.

Villahermosa, Tab., 20 de Agosto de 1979
Sufragio Efectivo. No Reección

El Delegado de la Sría. de la Reforma Agraria
LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ
Cotejó: Ing. Marco Calcáneo Sánchez.
G. Leticia C. de Castillo.

Comité Administrativo

Tacotalpa, Tabasco.

Edicto

El C. Enrique Sánchez Millán, mayor de edad, natural y vecino de ésta Ciudad se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido Denunciando un lote de terreno, en la ampliación del fundo legal de ésta Ciudad, que consta de una superficie de 450 M2 (cuatrocientos cincuenta metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte: 30 metros lineales con la Sra. Lucía Arias Hdez.

Al Sur: 30 metros lineales con el Sr. Hortelio Félix R.

Al Este: 15 metros lineales con el Sr. Hilario Moreno P.

Al Oeste: 15 metros lineales con la Calle Domingo Borrego.

Lo que se hace constar y del conocimiento del público en general para el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros municipales, parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del fundo legal.

Tacotalpa, Tab., 6 de Sep. de 1979

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Pdte. del Comité Advo.

Profr. Marco Antonio Muñoz Moscoso

El Secretario.

Julio Betancourt Duque de Estrada

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, Méx.

EDICTO

Nobel Vázquez Ovando, originario y vecino de esta Ciudad de Nacajuca, mayor de edad, casado, católico, con instrucción escolar de oficio Estudiante, por medio de un escrito de fecha mayo 30 del año en curso y consignado por el mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al fundo legal del pueblo antes citado de este Municipio, constante de una superficie total: 32.16 M2; que dice poseer en forma pacífica, continúa y públicamente en calidad de dueño y que se encuentra dentro de las medidas siguientes: habiendo anexado al efecto el plano respectivo.

Al Norte en 4.80 Mts. con Zona Río. Al Sur en 4.80 Mts. con Zona Río. Al Este en 6.70 Mts. con el Río Nacajuca. Al Oeste en 6.70 Mts. con la calle I. Ramírez.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de la publicación del presente edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Nacajuca, Tabasco, 30 de Mayo de 1979.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal
LIC. OSCAR RABELO TOSCA

El Srío. del H. Ayuntamiento
LIC. ANTONIO GALLEGOS MAGAÑA

3 — 2

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, Méx.

EDICTO

Marcelino Bernardo Hernández, originario y vecino del pueblo de Tucta, mayor de edad, casado, católico, con instrucción Primaria de oficio Agricultor por medio de un escrito de fecha 26 de Febrero del presente año y consignado por el mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al fundo legal del pueblo antes citado de este Municipio constante de una superficie total: 642.00 M2; que dice poseer desde hace 15 años en forma pacífica, continúa y públicamente en calidad de dueño y que se encuentra dentro de las medidas siguientes: habiendo anexado al efecto el plano respectivo.

Al Norte en 10.00 Mts. con la calle sin Nombre. Al Sur en 10.30 Mts. con Daniel Bernardo. Al Este en 63.30 Mts. con Joaquín Torres. Al Oeste en 63.30 Mts. con Natividad Sarracino.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de la publicación del presente edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Nacajuca, Tabasco, Mayo 30 de 1979.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal
LIC. OSCAR RABELO TOSCA.

El Srío. del H. Ayuntamiento
LIC. ANTONIO GALLEGOS MAGAÑA.

3 — 2

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, Méx.

EDICTO

La Sra. Carmen Pérez Hernández, mayor de edad, natural y vecina de esta Ciudad se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un Lote de Terreno, en la Villa de Tapijulapa del Fundo Legal de esta Ciudad, que consta de una superficie de 165.00 M2 (Ciento Sesenta y Cinco Metros Cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte, 11 metros lineales con propiedad del Fundo Legal; al Sur, 11 metros lineales con propiedad del Sr. Margarito Cruz M.; al Este, 15 metros lineales con propiedad de la calle Chapultepec; al Oeste, 15 metros lineales con propiedad de los Terrenos del Fundo Legal, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace constar y del conocimiento del público en general para el que se consi-

dere con derecho a deducirlo, se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Tacotalpa, Tab., a 30 de Agosto de 1979.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Presidente del Comité Administrativo
PROFR. MARCO ANTONIO MUÑOZ M.

El Secretario
JULIO BETANCOURT DUQUE DE ESTRADA.

3 — 1

Juzgado Cuarto de lo Civil Primer Partido
Judicial de Villahermosa, Tab.

EDICTO

Sra. Leticia Valencia Valencia.
Lugar donde se encuentre.
Presente.

Que en el expediente No. 241/979, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el C. Cruz Manuel Gallegos Cabrera en contra de su esposa, Sra. Leticia Valencia, se dictó un auto de inicio que en su parte dice:

“Juzgado Cuarto de lo civil de Primera Instancia. Villahermosa, Tabasco, a (27) veintisiete de agosto de (1979) mil novecientos setenta y nueve.—Se tiene por presentado al C. Cruz Manuel Gallegos Cabrera con su escrito de cuenta documentos y copias simples que acompañan, demandando en la vía ordinaria Civil a su esposa señora Leticia Valencia Valencia, quien es de domicilio ignorado la disolución necesario del Vínculo matrimonial que los une.— Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII 283, párrafo primero 286, 289 y demás relativos de la Ley sustantiva Civil aplicables al caso y de los artículos 109, 110, 121 fracción segunda 254, 255, 257, 259, 264, 265 y demás relativos de la Ley adjetiva Civil aplicables a la materia se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.—En virtud de que la demandada Leticia Valencia Valencia es de domicilio ignorado notifíquese por Edictos el presente proveído, publicándose por (3) tres veces de (3) tres en (3) tres días en el Periódico Oficial y otro periódico de mayor circulación en el Estado haciéndole saber que deberá pasar ante este Juzgado, dentro del término de cuarenta y cinco días a recoger las copias del traslado de la presente demanda instaurada en su contra y que para tales efectos fueron exhibidas por la parte actora y así mismo hacerle saber que queda emplazada para que dentro del término que marca la Ley de contestación a la presente demanda; asimismo hagase saber a las partes con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, el período de ofrecimiento de pruebas es de (10) diez días fatales

y el cual empezará a correr a partir del día siguiente en que se concluya el término para contestar la demanda.— Se tiene como domicilio para citas y notificaciones por parte del demandante la casa marcada con el número 277 de la calle 7 del fraccionamiento Bonanzas de esta Ciudad y por autorizado para tales efectos en su nombre y representación al C. Lic. Antenor Sala Pinto.—Fórmese expediente, Regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso a la superioridad.— Notifíquese y Cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado, por y ante el primer secretario de acuerdos. C Lic. José Merodio Hernández, con quien actúa y el que certifica y dá fé.—Al calce dos firmas ilegibles”.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los (30) treinta días del mes de agosto del año de (1979) mil novecientos setenta y nueve.

El Primer Secretario de Acuerdos.
Lic. José Merodio Hernández.

3 — 2

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

Por lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado, hago de su conocimiento que el local de mi propiedad que tengo ubicado en la Carretera a Puerto Ceiba Tab., lo dejé de rentar desde el año de 1978, por lo cual le comunico que quedó clausurado el Contrato de Arrendamiento y que se encuentra registrado en el Padrón de esa Receptoría de Rentas con el número 86.

Lo anterior lo comunico para que se dé baja a dicho Contrato de Arrendamiento.

Paraíso, Tab., Junio 15 de 1979.

Atentamente

Lila Carrillo Magaña de Santos

H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, Méx.

EDICTO

Irineo Rodríguez Arias, originario y vecino del Pueblo de Tapotzingo, mayor de edad, casado, católico, sin instrucción escolar de oficio agricultor por medio de un escrito de fecha 12 de febrero del presente año y consignado por el mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al fundo legal del Pueblo antes citado de este Municipio constante de una superficie total: 1,620.00 M2; que dice poseer desde hace 14 años en forma pacífica, continua y públicamente en calidad de dueño y que se encuentra dentro de las medidas siguientes: habiendo anexado al efecto el plano respectivo.

Al Norte con Cecilio Rodríguez E. en 24.90 Mts. Al Sur con la Calle sin Nombre en 21.80 Mts. Al Este con Isabel Rodríguez E. en 70.00 Mts. Al Oeste con Alejandro de la Cruz Rodríguez en 69.00 metros lineales.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de la publicación del presente edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Nacajuca, Tabasco, Mayo 30 de 1979.

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Presidente Municipal
LIC. OSCAR RABELO TOSCA

El Srío. del H. Ayuntamiento
LIC. ANTONIO GALLEGOS MAGAÑA

3 — 2

H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, Méx.

EDICTO

José Rodríguez de la Cruz, originario y vecino del Pueblo de Tapotzingo, mayor de edad, casado, católico, con instrucción Primaria de oficio Agricultor, por medio de un escrito de fecha 12 de febrero del presente año y consignado por el mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al fundo legal del pueblo antes citado de este Municipio constante de una superficie total: 690.00 M2. que dice poseer desde hace 15 años en forma pacífica, continua y públicamente en calidad de dueño y que se encuentra dentro de las medidas siguientes: habiendo anexado al efecto el plano respectivo.

Al Norte con la Calle sin Nombre en 25.60 Mts. Al Sur con Juan Luciano G. en 26.60 Mts. Al Este con Julio Matías en 23.00 Mts. Al Oeste con Maximiliano, Modesto y Conrado Rodríguez León en 32.00 Mts. lineales.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de la publicación del presente edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Nacajuca, Tab., 30 de Mayo de 1979.

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Presidente Municipal,
LIC. OSCAR RABELO TOSCA.

El Srío. del H. Ayuntamiento,
LIC. ANTONIO GALLEGOS MAGAÑA.

3 — 2

H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, Méx.

EDICTO

Manuel León Raymundo y Rosa María de la Cruz de León, originarios y vecinos del pueblo de Tapotzingo, mayores de edad, casados, con instrucción escolar el primero y sin instrucción escolar el segundo, católicos, oficio agricultor y labores del hogar, por medio de un escrito de fecha 14 de Febrero del presente año y consignado por el mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al fundo legal del pueblo antes citado de este Municipio constante de una superficie total: 852.00 M2, que dice poseer desde hace 20 años en forma pacífica, continúa y públicamente en calidad de dueño y que se encuentra dentro de las medidas siguientes: habiendo anexado al efecto el plano respectivo.

Al Norte 17.70 metros lineales con la calle sin Nombre, al Sur 19.20 metros lineales con

la calle Principal, al Este 46.00 metros lineales con la calle sin Nombre, al Oeste 46.90 metros lineales con Diego León Arias.

Lo que se hace del conocimiento público en general, para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de la publicación del presente edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del fundo legal.

Nacajuca, Tabasco, Mayo 30 de 1979.

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Presidente Municipal
LIC. OSCAR RABELO TOSCA

El Srío. del H. Ayuntamiento
LIC. ANTONIO GALLEGOS MAGAÑA

3 — 2

Juzgado Cuarto de lo Civil.
Primer Partido Judicial.
Villahermosa, Tabasco.

Edicto

C. María Emma García Marín
Lugar donde se encuentre.
Presente.

Que en el expediente número 567/978, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el C. Dionisio Osorio Morales, en contra de su esposa Sra. María Emma García Marín, se dictó un acuerdo que en su parte conducente textualmente dice.

“Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, Villahermosa, Tabasco, a (25) veinticinco de agosto de (1979) mil novecientos setenta y nueve.—Vistos: Y a sus autos el escrito con que esta Secretaría dá cuenta y se acuerda: 1o.—Como lo solicita el C. Dionisio Osorio Morales, en su escrito de cuenta, y habiendo transcurrido en exeso el término concedido a la demandada María Emma García Marín para pasar a este Juzgado a recoger las copias del traslado de la demanda instaurada en su contra, así como para dar contestación a la misma, teniendosele por declarada la correspondiente rebeldía a la demandada María Emma García Marín; haciéndole saber que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal surtiendo sus efectos las que se hagan a través de los estrados del Juzgado de conformidad a lo previsto en el numeral 616 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.—2/o.—Visto el Estado que guardan los presentes autos, y habiendose declarado la correspondiente rebeldía a la demandada María Emma García Marín procedase a notificar mediante edictos, que se publicarán por (2) dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado además de la forma prevista en el numeral 616 de Nuestra Ley procesal Civil; haciéndole saber a la demandada que el período de ofrecimiento de pruebas es de (10) diez días fatales, los cuales empesarán a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación del presente Edicto; así mismo se le hace saber a las partes que el término probatorio será de treinta días improrrogables, por lo que deberán comparecer ante este Juzgado den-

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, Méx.

EDICTO

Gumerciendo Esteban de la C. y Nicolasa Reyes Hernández, originarios y vecinos del pueblo de Tecoluta, mayores de edad, casados, con instrucción escolar el primero y sin instrucción escolar la segunda, católicos, de oficio agricultor y labores del hogar, por medio de un escrito de fecha 14 de Febrero del presente año y consignado por el mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al fundo legal del Pueblo antes citado de este Municipio constante de una superficie total: 12-00-00 Has. que dice poseer desde hace 15 años en forma pacífica, continua y públicamente en calidad de dueño y que se encuentra dentro de las medidas siguientes: habiendo anexado al efecto el plano respectivo.

Al Norte 105.00 metros lineales con el Ejido Tecoluta. Al Sur 49.80 metros lineales con el resto del Lote. Al Este 156.50 metros lineales con el Lote No. 12. Al Oeste en 162.50 metros lineales con el Lote No. 14.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de la publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Nacajuca, Tabasco, Mayo 30 de 1979.
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Presidente Municipal
LIC. OSCAR RABELO TOSCA
El Srio. del H. Ayuntamiento
LIC. ANTONIO GALLEGOS MAGAÑA

3 — 2

tro del término enunciado si tuvieren alguna prueba que ofrecer.— Notifíquese y Cúmplase.—Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado, por y ante el Primer Secretario de acuerdos C. Lic. José Merodio Hernández, con quien actúa y el que certifica y dá fé.—Al calce Dos Firmas Ilegibles.—Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.—Conste.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el Presente en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los (8) ocho días del mes de Septiembre del año de (1979) mil novecientos setenta y nueve.

El Primer Secretario de Acuerdos.
Lic. José Merodio Hernández.

2 — 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Sexto Partido Judicial del Estado.

EDICTO

C. Edmundo Guerrero Santos.
Donde se encuentre.

En vía de notificación, comunico a usted, que en el expediente civil número 180/977, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por la C. Teresa Gutiérrez de Guerrero, en su contra, con fecha agosto tres de mil novecientos setenta y nueve, se dictó un auto que a la letra dice:

"Visto: A sus autos el escrito de cuenta de la señora Teresa Gutiérrez de Guerrero, actora de este Juicio, y se acuerda: Por cuanto ha fenecido con exceso el término concedido al demandado para que contara la demanda instaurada en su contra y no lo hizo, como se pide y con fundamento en los Artículos 265, 284, 616 617, 618 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se declara en la correspondiente rebeldía en que ha incurrido el demandado Edmundo Guerrero Santos, en consecuencia no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado.— Y con fundamento en el Artículo 284 ya invocado, se abre el Juicio a pruebas por el término de diez días fatales a las partes; al efecto notifíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y agregados que sea a los autos dichas publicaciones, comenzará a correr el expresado término.— Notifíquese y cúmplase— Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Juan Manuel López Hernández, Juez del conocimiento por ante el Secretario de Acuerdos que certifica.— Firmas ilegibles.

Lo que transcribo a usted para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E :
Sufragio Efectivo. No Reección.

H. Cárdenas, Tab., Agosto 30 de 1979
El Secretario Judicial "B"
José Anselmo Beltrán Jiménez.

Juzgado Segundo de 1ra. Inst. de lo Civil
Primer Partido Judicial
Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

A los que el presente vieren.

Ante éste Juzgado se denunció el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto Víctor López Camacho, habiéndose integrado el expediente número 108/979. El señor Víctor López Camacho, falleció en ésta Ciudad, el día veintitres de junio del año de mil novecientos setenta y uno, siendo originario de ésta misma ciudad, de sesenta y ocho años de edad, soltero, de ocupación obrero, nacionalidad mexicana, con domicilio en 27 de febrero número 1119 hijos de: José Angel López y Petrona Hernández. Reclaman la herencia sus hermanos Lorenzo, Sebastian, María Jesús y Francisca de apellidos López Camacho.

Lo que se hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante éste Juzgado a deducirlo dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación del presente aviso, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en ésta ciudad.

El que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, en atención a lo dispuesto por el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Villahermosa, Tab., agosto 30 de 1979.

La Secretaria Judicial "C"
del Juzgado Segundo de Primera
Instancia de lo Civil.

Lic. Juana Inés Castillo Torres.

29 — 10

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

Por medio del presente tengo el agrado de comunicar a usted, que con fecha 31 de diciembre de 1978, dejé de rentar los locales marcados con el número 446 y 446-A, ubicados en la calle 5 de Mayo, de esta Ciudad, baja que presente ante la Oficina Subalterna Federal de Hacienda con fecha 31 de diciembre de 1978, de la cual anexo copia fotostática.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos correspondientes.

Paraíso, Tab., a 14 de Junio de 1979.

Atentamente

Carmen Jiménez May

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, Méx.

EDICTO

Fidel de la Cruz Rodríguez, originario y vecino del Pueblo de Tapotzingo, mayor de edad, casado, católico, con instrucción Escolar de Oficio Agricultor, por medio de un escrito de fecha 13 de Febrero del presente año y consignado por el mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento denunciando un lote de Terreno perteneciente al fundo legal del pueblo antes citado de este Municipio constante de una superficie total: 2,434.00 M2; que dice poseer desde hace 15 años en forma pacífica, continua y públicamente en calidad de dueño y que se encuentra dentro de las medidas siguientes: habiendo anexado al efecto el plano respectivo.

Al Norte 30.70 metros lineales con Plácido Luciano. Al Sur 30.00 metros lineales con la calle sin Nombre. Al Este 80.10 metros lineales con Felipa Guillermo. Al Oeste 80.30 metros lineales con Víctor y Alonso Guillermo.

Lo que se le comunica al público en general para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de la publicación del presente edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales, parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del fundo legal.

Nacajuca, Tabasco, Mayo 30 de 1979.

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Presidente Municipal
LIC. OSCAR RABELO TOSCA

El Srio. del H. Ayuntamiento
LIC. ANTONIO GALLEGOS MAGAÑA

3 — 2

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, Méx.

EDICTO

Bartolo Rodríguez de la Cruz, originario y vecino del Pueblo de Tapotzingo, mayor de edad, casado, católico, con instrucción Escolar de Oficio Agricultor, por medio de un escrito de fecha 14 de Febrero del presente año y consignado por el mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento denunciando un lote de Terreno perteneciente al fundo legal del Pueblo antes citado de este Municipio constante de una superficie total: 632.00 M2; que dice poseer desde hace 10 años en forma pacífica, continua y públicamente en calidad de dueño y que se encuentra dentro de las medidas siguientes: habiendo anexado al efecto el plano respectivo.

Al Norte 12.30 metros lineales con Gumerindo de la Cruz Cruz. Al Sur 12.30 metros lineales con la calle Principal. Al Este 51.90 metros lineales con Baldomero de al Cruz. Al Oeste 51.00 metros lineales con Guadalupe de la Cruz A.

Lo que se le comunica al público en general para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de la publicación del presente edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales, parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del fundo legal.

Nacajuca, Tabasco, Mayo 30 de 1979.

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Presidente Municipal
LIC. OSCAR RABELO TOSCA

El Srio. del H. Ayuntamiento
LIC. ANTONIO GALLEGOS MAGAÑA

3 — 2

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, Méx.

EDICTO

Asunción León Cruz, originario y vecino del Pueblo de Tapotzingo, mayor de edad, casado, católico, sin instrucción primaria de oficio agricultor por medio de un escrito de fecha 12 de febrero del presente año y consignado por el mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al fundo legal del Pueblo antes citado de este Municipio constante de una superficie total: 945.00 M2; que dice poseer desde hace trece años en forma pacífica, continua y públicamente en calidad de dueño y que se encuentra dentro de las medidas siguientes: habiendo anexado al efecto el plano respectivo.

Al Norte con la calle principal en 36.20 Mts. Al Sur con la Zona Río en 43.00 Mts. Al Este con callejón en 20.00 Mts. Al Oeste con Callejón en 22.60 Mts. lineales.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de la publicación del presente edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Nacajuca, Tabasco, Mayo 30 de 1979.

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Presidente Municipal
LIC. OSCAR RABELO TOSCA

El Srio. del H. Ayuntamiento
LIC. ANTONIO GALLEGOS MAGAÑA

3 — 2

**Juzgado Mixto de Primera Instancia
Tenosique, Tabasco.**

EDICTO

**Señora Silvia Barraza Villarreal.
Donde se encuentre.**

En el expediente civil número 55/979 formado para el Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Emiliano Suárez Díaz en contra de su esposa Silvia Barraza Villarreal, con fecha dos de Julio del año actual, se dictó un auto que copiado a la letra, dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Primer Partido Judicial del Estado, Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco, a dos de Julio de mil novecientos setenta y nueve, Vistos; por presentado el señor Emiliano Suárez Díaz, con su escrito, documentos y copias simples que se acompañan, demandando en la vía Ordinaria Civil el divorcio necesario en contra de su esposa la señora Silvia Barraza Villarreal, quien tiene su domicilio ignorado, por la causal prevista en las fracciones VIII y IX del artículo 267 del Código Civil. Con fundamento en los artículos 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado, 121, 155 y 254 y relativo del Código de Procedimientos Civiles del Estado SE ACUERDA: Se da entrada a la demanda en la forma y vía propuesta; regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda; y dése aviso de su inicio a la Superioridad y fórmese el expediente por duplicado. Con las copias simples exhibidas córrase traslado a la demandada emplazándola para que conteste dentro del término de nueve días, con el apercibimiento, que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos asentados en la demanda. Como se asegura que la demandada es de domicilio ignorado y ello se justifica con la constancia del Director de Seguridad Pública de esta Municipalidad, notifíquesele este proveído mediante edictos, que se publicarán por tres días, de tres en tres en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación, haciéndole saber que dentro del término de veinticinco días deberá ocurrir a la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para recibir las copias de traslado. Se tiene como domicilio procesal de parte de la Actora ubicado en la calle 24 número 6 de esta ciudad, para oír citas y recibir notificaciones y por autorizado para recibirlas a su nombre el Licenciado Mi-

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, Méx.**

EDICTO

Argelia y Pablo Esteban de la Cruz, originarios y vecinos del pueblo de Tapotzingo, solteros, católicos, mayores de edad, con instrucción Escolar de oficios Agricultor y labores del hogar, por medio de un escrito de fecha 26 de Febrero del presente año y consignado por el mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento denunciando un lote de terreno perteneciente al fundo legal del pueblo antes citado de este Municipio constante de una superficie total: 2,470.00 M2; que dice poseer desde hace 20 años en forma pacífica, continua y públicamente en calidad de dueño y que se encuentra dentro de las siguientes medidas: Habiendo anexados al efecto el plano respectivo.

Al Norte 78.00 metros lineales con Fabián Guillermo y Alberto Guillermo. Al Sur 68.70 metros lineales con Isabel Rodríguez de la C. Al Este 45.40 metros lineales con la Calle Principal. Al Oeste 24.00 metros lineales con Alberto de la Cruz.

Lo que se le comunica al público en general para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de la publicación del presente edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del fundo legal.

Nacajuca, Tabasco, Mayo 30 de 1979.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal

LIC. OSCAR RABELO TOSCA.

El Srío. del H. Ayuntamiento

LIC. ANTONIO GALLEGOS MAGAÑA.

3 — 2

Notifíquese y cúmplase.— Así lo resolvió, manda y firma el ciudadano Licenciado Jaime Nunó García López, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos licenciado Arisaí Carrera Pérez que certifica y da fe.— Seguidamente se publica el acuerdo que antecede por los Estrados de este Juzgado y se forma el expediente civil número 55/979.— Conste.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas”.

Y cumpliendo el auto anterior y para publicarlo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación en el Estado por tres días de tres en tres veces consecutivas, a efecto de que le sirva a usted de notificación expido el presente edicto en la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco, a los dos días del mes de julio del año de 1979.

El Secretario del Juzgado Mixto.

Lic. Arisaí Carrera Pérez.